



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2023-00145-00
Proceso	VERBAL MENOR CUANTÍA
Demandante	LEÓN DARÍO VANEGAS GARCÉS
Demandado	JOSÉ ARGIRO RAMÍREZ ZAPATA
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2023-127

En escrito que antecede la doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRI, con poder debidamente otorgado por el señor LEÓN DARÍO VANEGAS GARCÉS, presenta demanda VERBAL DECLARATIVA, para el reconocimiento y pago de mejoras, en contra del señor JOSÉ ARGIRO RAMÍREZ ZAPATA.

Estudiada la demanda se tiene que la misma adolece del requisito contenido en inciso 5º artículo 6º de la ley 2213 de 2022, esto es remitir la demanda al demandado de forma previa, pues si bien obra emisión al correo electrónico de un abogado, es de tener en cuenta que aún no se admite la demanda para que obre el reconocimiento de un apoderado en representación del demandado.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda en los términos del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo de esta, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, allegue constancia de haber remitido al demandado el contenido de la demanda, como lo establece la ley.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTIA**, promovida por **LEÓN DARIO VANEGAS GARCÉS** en contra de **JOSÉ ARGIRO RAMÍREZ ZAPATA**, so pena de rechazo de esta, a efectos que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane la irregular advertida.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, a la abogada **EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRI**, portadora de la tarjeta profesional Nro. 127.377 del C.S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z